

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

4916 Convenio de recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Visto el texto del Convenio suscrito en fecha 25 de marzo de 2004 entre la Agencia Regional de Recaudación y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales para la recaudación en periodo ejecutivo del canon de saneamiento creado por la Ley 3/2000, de 12 de julio, y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

La Directora de la Agencia Regional de Recaudación, **Encarna López López**.

Convenio de recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 25 de marzo de 2004.

De una parte doña Inmaculada García Martínez, Consejera de Hacienda, y Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5, apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

Y de otra parte don Manuel Albacete Carreira, Gerente de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 del Decreto 90/2002 de 24 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia, facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha de 18/12/2003.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal

necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, fija las competencias de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de la Región, en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y crea la «Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia» ESAMUR, configurada como Empresa Pública Regional en la modalidad de Entidad de Derecho Público, atribuyéndole la competencia para recaudar, en periodo voluntario, gestionar y distribuir el canon de saneamiento, con el objeto de financiar las actividades e inversiones previstas en la Ley.

Asimismo, la citada Ley establece en su Disposición Adicional Primera, que la gestión recaudatoria del canon de saneamiento en periodo ejecutivo, corresponderá al órgano de la Consejería de Economía y Hacienda competente a tal efecto.

Segundo.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

A esos efectos, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, crea el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación adscrito a la Consejería de Hacienda.

Entre las funciones de este organismo se encuentra la de celebrar convenios con otras administraciones públicas en materias propias de su competencia (artículo 3.1d).

Tercero.- El Decreto 90/2002, de 24 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, atribuye al Presidente del Consejo de Administración de ESAMUR la competencia para la realización de cuantos actos de gestión, disposición, protección y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios y no estén reservados por la legislación ni al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni al Consejo de Administración de ESAMUR.

Finalmente, mediante Orden de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se delegan las competencias citadas en el Gerente de ESAMUR.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación asume la función recaudatoria en período ejecutivo del canon de saneamiento creado por la Ley 3/2000, de 12 de julio, en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento del Régimen Económico-financiero tributario del canon de saneamiento de la Región de Murcia y en las cláusulas del presente convenio.

Segunda.- Procedimiento.

1.- La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), remitirá a la Agencia Regional de Recaudación la relación de los créditos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, con indicación de su importe, los sujetos obligados al pago y la fecha de finalización del periodo voluntario.

La citada relación se remitirá en soporte magnético y se ajustará a las especificaciones que se adjuntan como Anexo 1.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la Agencia Regional de Recaudación se procederá a dictar la providencia de apremio.

2.- La Agencia Regional de Recaudación remitirá a ESAMUR con una periodicidad semestral un listado de los procedimientos ejecutivos que lleve a cabo en virtud del presente convenio, con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y aquellos otros que hayan devenido incobrables.

3.- La Agencia Regional de Recaudación comunicará las bajas y abonará mensualmente a ESAMUR el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores, junto con la información necesaria para su procesamiento, en el formato que se especifica en el Anexo 2.

4.- Las especificaciones contenidas en los Anexos 1 y 2, podrán ser modificadas mediante Resolución conjunta de la Directora de la Agencia Regional de Recaudación y del Gerente de ESAMUR.

5.- Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de estos débitos.

Tercera.- Contraprestación.

1.- El coste de la prestación del servicio asumido por ESAMUR se fija del siguiente modo:

- El 75 por 100 de los recargos del periodo ejecutivo establecidos en la Ley General Tributaria, referido a las deudas canceladas por pago en periodo ejecutivo.

- El 2 por 100 del importe principal de las deudas cuya liquidación originaria sea anulada por el órgano gestor (ESAMUR) o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia Regional de Recaudación.

El coste de la prestación del servicio se detraerá en cada una de las liquidaciones mensuales efectuadas a ESAMUR.

2.- La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento ejecutivo.

3.- La totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a ESAMUR por la Agencia Regional de Recaudación.

Cuarta.- Órgano de Seguimiento.

Se crea un órgano de seguimiento de la ejecución del convenio, compuesto como mínimo por un representante de la Agencia Regional de Recaudación y otro de ESAMUR, que propondrá las medidas de adaptación que convengan a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria.

La propia Comisión de Seguimiento determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2º, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Revisión.

El contenido del presente Convenio podrá ser revisado y modificado a propuesta de cualquiera de las partes.

Sexta.- Incumplimiento.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones reguladas en este Convenio podrá dar lugar a su resolución.

A tal efecto, la parte afectada notificará de forma fehaciente a la parte que incumpla sus obligaciones, su intención de rescindir el presente Convenio, con al menos un mes de antelación a su resolución.

Séptima.- Jurisdicción.

Cualesquiera de las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento, y efectos del presente convenio serán de conocimiento del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Octava.- Resolución, duración y prórroga.

Serán causas de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, la denuncia, y las demás causas establecidas en la legislación vigente.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2004.

Vencido este plazo se prorrogará automáticamente por periodos de dos años, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada de forma fehaciente a la otra parte con al menos tres meses de antelación a su vencimiento.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realicen las partes.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, **Inmaculada García Martínez**.—El Gerente de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, **Manuel Albacete Carreira**.

ANEXO I

Estructura de datos para los intercambios de información entre la agencia regional recaudación y la entidad regional de saneamiento y depuración de aguas residuales

Normas generales

Todos los ficheros han de cumplir el siguiente conjunto de reglas:

I. El fichero debe tener formato ASCII con registros de longitud fija. La longitud se establece en la especificación de fichero de cada tributo.

II. Los registros se separan por los saltos de línea estándar en MSDOS, es decir por los caracteres CR y LF (códigos ASCII 13 y 10 y con ese orden).

III. Los campos estarán en posiciones fijas dentro de cada registro. Si el valor de un campo no rellena por completo la longitud se rellenará con espacios en blanco hasta completar el tamaño especificado.

IV. Los campos que contengan caracteres se enviarán justificados a la izquierda y rellenados por espacios a la derecha.

V. Los campos que contengan nombres de contribuyentes deberán contener los apellidos y el nombre (por ese orden) y separados por un espacio en blanco. Si es una empresa las siglas no deberán ir separadas por puntos ni comas.

VI. Los campos de tipo dirección solo contendrá el nombre de la calle. Por tanto no contendrán ni el tipo de calle, ni separadores del estilo de «/» ni el número ni ningún otro dato para los que exista un campo específico.

VII. Los campos numéricos deberán estar justificados a la derecha y rellenos de espacios en blanco por la izquierda.

VIII. Los campos numéricos con decimales tendrán separada la parte decimal y la parte entera por el carácter punto.

IX. El carácter coma no debe aparecer en los ficheros de datos.

X. Los campos de tipo fecha tendrán la estructura DDMMAAAA. Es decir sin separadores, utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para especificar el año. Los días y meses menores que el diez se completarán con un cero a la izquierda. Por ejemplo 02 para el segundo día del mes.

XI. Los campos de tipo NIF se tratarán como campos alfanuméricos que contendrán números o letras pero no deben contener ni caracteres de puntuación ni guiones sin ningún otro carácter como separador. El campo se justificará a la IZQUIERDA. La longitud máxima será 9 posiciones.

XII. Los campos de tipo código postal se tratarán como campos numéricos y por tanto justificados a la derecha pero se rellenarán con ceros por la izquierda.

XIII. El número fijo de una deuda deberá ser único dentro del ejercicio de la deuda. Es decir no existirán dos deudas para el mismo ejercicio y Organismo que tengan el mismo número fijo (independientemente del tributo que se trate). Por tanto la unión del campo ejercicio y el campo número fijo será clave principal. Esta clave principal será la que se utilice para comunicar a los ayuntamientos el detalle del estado de sus deudas.

XIV. Teniendo en cuenta que dependiendo del sistema informático se representan los separadores decimales y de los millares de forma distinta, se opta por representar **los importes en céntimos de euros** y sin separadores de millares.

XV. La decisión de no usar cifras con decimales se extiende al resto de los campos allí donde sea posible. Solo en los casos que sea estrictamente necesario se expresará sin separador de unidades de millar y el separador decimal será el punto.

Nombre de los ficheros de cargos

Se establece una normativa para nombrar los ficheros de los envíos de cargos que utilicen esta especificación. Los ficheros tendrán el nombre con el formato YYYYTTTTMMCCCC.DAT donde;

YYYY es el ejercicio al que pertenece el cargo.

TTT es el código de tributo al que pertenece el cargo.

MMM es el código de Organismo al que pertenece el cargo. La codificación es según la tabla que se adjunta.

CCCC es el número de cargo. Este debe ser un número que identifique el cargo entre los que emita el Organismo para el ejercicio.

(*) ESAMUR nos debe comunicar los distintos conceptos que se van a poner al cobro, a los cuales la Agencia Regional asignará un CÓDIGO número que será el utilizado en el intercambio de información. Cada concepto será la descripción que se utilizará en la notificación de las deudas, y se cumplimentará como se indica a continuación

FORMA DE EXACCIÓN	DESCRIPCIÓN	TIPO DE DEUDA	PERIODICIDAD	PRESCRIPCIÓN en el caso de que sea distinta de 4 años
RECIBO/ LIQUIDACIÓN/ AUTOLIQUIDACION	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO IMPOSITIVO	Impuesto Tasa Precio Público	ANUAL MENSUAL BIMENSUAL, TRIMESTRAL, ETC. APERIÓDICO	N.º AÑOS

Número fijo

El campo número fijo tendrá una longitud de 13 posiciones. El número que contenga este campo deberá ser único dentro del ejercicio, y periodo de la deuda. Es decir no existirán dos deudas para el mismo ejercicio y periodo con el mismo número fijo (independientemente del concepto que se trate). Por tanto la unión del campo ejercicio y el campo número fijo será clave principal. Esta clave principal será la que se utilice para comunicar a ESAMUR el detalle del estado de sus deudas.

Estructura de los ficheros

Las 186 primeras posiciones de todas las estructuras que se describen a continuación contendrán el identificador de deuda, el titular de la deuda, la dirección fiscal del titular de la deuda y la fecha fin del periodo voluntario. Como la providencia de apremio no será dictada por ESAMUR, este campo se rellenará a ceros. La estructura de estas 187 posiciones queda de la siguiente forma:

Campo	Inicio	Longitud	Comentario
Número fijo del registro	0	13	Número único identificativo de la deuda. Este número no se puede repetir dentro de un ejercicio
Ejercicio	13	4	Ejercicio de la deuda
NIF del titular	17	9	NIF
Nombre del titular	26	40	Apellidos y nombre separados por un espacio en blanco del titular
Tipo de Persona	66	1	Carácter identificativo del tipo de contribuyente (F: Persona Física, J: Persona Jurídica, O: Organismo Público, B: Entidad Bancaria)
Sigla de vía del Domicilio Fiscal	67	2	Sigla de la dirección del titular donde se enviará la carta.
Nombre de vía del Domicilio Fiscal	69	30	Nombre de la calle del titular donde se enviará la carta.
Numero de vía del Domicilio Fiscal	99	5	Número de la dirección del titular donde se enviará la carta.
Escalera del Domicilio Fiscal	104	2	Escalera de la dirección del titular donde se enviará la carta.
Planta del Domicilio Fiscal	106	3	Planta de la dirección del titular donde se enviará la carta.
Puerta del Domicilio Fiscal	109	4	Puerta de la dirección del titular donde se enviará la carta.
Nombre de la Provincia Fiscal	113	15	Nombre de la provincia de la dirección del titular donde se enviará la carta.
Nombre del Municipio Fiscal	128	25	Nombre del municipio de la dirección del titular donde se enviará la carta.
Código postal del Domicilio Fiscal	153	5	Código Postal de la dirección del titular donde se enviará la carta.
Importe del recibo	158	13	Numero sin decimales. Se expresará el importe en céntimos de euro.
Fecha fin voluntaria	171	8	Fecha en formato DDMMYYYY. Sólo para cargos en ejecutiva
Fecha de la providencia de apremio	179	8	Fecha en formato DDMMYYYY. Sólo para cargos en ejecutiva

La segunda parte de la estructura a enviar, se corresponde con los datos del objeto tributario (posiciones 187 a 392). Si el objeto tributario no se corresponde con alguno de los campos a remitir (por ejemplo, si no existe domicilio tributario), se remitirán rellenos a blancos o ceros según el tipo de campo.

Se muestra los campos, posición y longitud que componen el resto de los campos de cada registro:

Campo	Inicio	Longitud	Comentario
Sigla de vía del Objeto Tributario	187	2	Sigla de la dirección del objeto sobre el que se tributa.
Nombre de la vía del Objeto Tributario	189	30	Nombre de la calle de la dirección del objeto sobre el que se tributa.
Numero de vía del Objeto Tributario	219	5	Número de la dirección del objeto sobre el que se tributa.
Escalera del Objeto Tributario	224	2	Escalera de la dirección del objeto sobre el que se tributa.
Planta del Objeto Tributario	226	3	Planta de la dirección del objeto sobre el que se tributa.
Puerta del Objeto Tributario	229	4	Puerta de la dirección del objeto sobre el que se tributa.
Texto descriptivo 1 (*)	233	80	Primera línea de texto describiendo el concepto del tributo
Texto descriptivo 2 (*)	313	80	Segunda línea de texto describiendo el concepto del tributo

(*) Esta información es la que constará en los documentos de ingreso emitidos, por lo que es de vital importancia que sea lo más amplia y concreta posible, para que el contribuyente tenga todos los elementos necesarios para conocer el origen de la deuda.

ANEXO II

Descripción de fichero de intercambio de bajas ARECA-ESAMUR.

El fichero será de tipo ASCII plano. Los campos de tipo alfanumérico se justificarán a la izquierda. Los campos de tipo numérico se justificarán a la derecha y se rellenarán con ceros. Los campos de tipo fecha no contendrán caracteres de separación y tendrán el formato 'DDMMAAAA' donde 'DD' será el número del día, 'MM' el número de mes y 'AAAA' el número del año.

Los campos importe se especificarán en céntimos de euro.

Registro de cabecera

Ini.	Long.	Tipo	Descripción Campo
1	1	Numérico	Tipo de registro. Será siempre igual a 1.
2	8	Fecha	Fecha de inicio del periodo al que pertenecen las bajas. Formato de fecha DDMMAAAA.
10	8	Fecha	Fecha final del periodo al que pertenecen las bajas. Formato de fecha DDMMAAAA.
18	3	Numérico	Código del Organismo.
21	40	Alfanumérico	Descripción del Organismo.

Registro de detalle

Ini.	Long.	Tipo	Descripción Campo
1	1	Numérico	Tipo de registro. Será siempre igual a 2.
2	13	Numérico	Número Fijo
15	4	Numérico	Ejercicio del recibo
19	4	Numérico	Código de Tributo
23	1	Alfanumérico	Blanco
24	8	Alfanumérico	Código de la operación a aplicar: ACPBAJA = Baja de la deuda
32	8	Numérico	Fecha de la baja. Formato DDMMAAAA
40	13	Numérico	Importe de principal de la deuda

Ini.	Long.	Tipo	Descripción Campo
53	26	Numérico	Ceros
79	8	Alfanumérico	Blanco
87	13	Numérico	Ceros

Registro de cola

Ini.	Long.	Tipo	Descripción Campo
1	1	Numérico	Tipo de registro. Será siempre igual a 3.
2	13	Numérico	Suma total del principal del fichero.
15	39	Numérico	Ceros
54	13	Numérico	Número total de registros (tipo 1 + tipo 2 + tipo 3).

Descripción de fichero de intercambio de cobros ARECA-ESAMUR.

El fichero será de tipo ASCII plano. Los campos de tipo alfanumérico se justificarán a la izquierda. Los campos de tipo numérico se justificarán a la derecha y se rellenarán con ceros. Los campos de tipo fecha no contendrán caracteres de separación y tendrán el formato 'DDMMAAAA' donde 'DD' será el número del día, 'MM' el número de mes y 'AAAA' el número del año.

Los campos importe se especificarán en céntimos de euro.

Registro de cabecera

Ini.	Long.	Tipo	Descripción Campo
1	1	Numérico	Tipo de registro. Será siempre igual a 1.
2	8	Fecha	Fecha de inicio del periodo al que pertenecen los ingresos. Formato de fecha DDMMAAAA.
10	8	Fecha	Fecha final del periodo al que pertenecen los ingresos. Formato de fecha DDMMAAAA.
18	3	Numérico	Código del Organismo.
21	40	Alfanumérico	Descripción del Organismo.
61	10	Alfanumérico	Indica si los ingresos corresponden a voluntaria o a ejecutiva (valores VOLUNTARIA/EJECUTIVA).

Registro de detalle

Ini.	Long.	Tipo	Descripción Campo
1	1	Numérico	Tipo de registro. Será siempre igual a 2.
2	13	Numérico	Número Fijo
15	4	Numérico	Ejercicio del recibo
19	4	Numérico	Código de Tributo
23	1	Alfanumérico	V = Voluntaria, E = Ejecutiva
24	8	Alfanumérico	Código de la operación a aplicar: COBRO = Cobro que cancela la deuda COBRO P = Cobro Parcial
32	8	Numérico	Fecha de ingreso. Formato DDMMAAAA
40	13	Numérico	Importe de cobro aplicado a principal

Ini.	Long.	Tipo	Descripción Campo
53	13	Numérico	Importe de cobro aplicado a recargo
66	13	Numérico	Importe de cobro aplicado a demora
79	8	Alfanumérico	Blanco
87	13	Numérico	Importe de cobro aplicado a costas

Registro de cola

Ini.	Long.	Tipo	Descripción Campo
1	1	Numérico	Tipo de registro. Será siempre igual a 3.
2	13	Numérico	Suma total del principal del fichero.
15	13	Numérico	Suma total del recargo del fichero.
28	13	Numérico	Suma total del demora del fichero.
41	13	Numérico	Suma total de las costas del fichero.
54	13	Numérico	Número total de registros (tipo 1 + tipo 2 + tipo 3).

Consejería Educación y Cultura

4913 Orden de 2 de abril 2004 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de centros de educación preescolar dependientes de Ayuntamientos de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 2415/1983 de 20 de julio). Por Decreto 88/1986 de 30 de diciembre, se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación («Boletín Oficial del Estado» n.º 307, de 24 de diciembre de 2002), establece una doble finalidad para la Educación Preescolar: la atención educativa y asistencial a la primera infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la primera infancia, hasta tres años, en el Presupuesto para el ejercicio 2004, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 10/2003, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004, figura en el programa 422-B «Centros de Educación Preescolar», el crédito destinado a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el mantenimiento de los Centros

de Educación Preescolar (antes Centros de Educación Infantil) dependientes de las mismas.

Se prevé el pago anticipado del importe total de las subvenciones concedidas con la finalidad de asegurar que los beneficiarios dispongan de la financiación necesaria para llevar a cabo las acciones subvencionadas.

En su virtud y conforme al artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99, de 2 de diciembre (LHR) y a lo previsto en el artículo 49.d de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Enseñanzas Escolares,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.-

Es objeto de la presente convocatoria conceder ayudas económicas para el sostenimiento, en el ejercicio de 2004, de Centros de Educación Preescolar de titularidad municipal.

Artículo 2.- Asignación económica.-

La consignación presupuestaria de esta convocatoria es de 1.962.134 euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422B.463.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio 2004. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales colabora con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de un Convenio de colaboración para el desarrollo de programas de atención a la primera infancia.